

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1804

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REQUERIR PRÁCTICA DE MEDIO PROBATORIO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00333-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a informar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la cancelación por parte de los extremos procesales en la presente causa del costo de la prueba pericial de COTEJO DE FIRMAS, otorgando término judicial para la práctica de la misma y poder decidir de fondo el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.1721 de noviembre 3 de 2021 esta judicatura dispuso requerir a ambos cabos procesales a efectos de que consignaran el valor establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de la prueba pericial de COTEJO DE FIRMAS, requerimiento que fue debidamente acatado y acreditado por las partes, razón por la cual se hace necesario informar a la entidad dicha circunstancia a efectos de que proceda con la materialización del medio probatorio.

Ahora bien, comoquiera que la prueba, cuyo propósito es establecer si la firma inscrita en el comprobante de egreso que obra como prueba del pago de la obligación dentro del presente proceso fue suscrita por JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, fue decretada en audiencia el pasado 13 de octubre de 2021 y en ella se dispuso, entre otros, otorgar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES un término de QUINCE (15) DIAS hábiles para la practica del peritaje, periodo temporal que ya fue superado, se dispondrá requerir a la institución pública para que priorice el presente encargo otorgándole un nuevo plazo de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que lleve a cabo la prueba y comunique sus resultados a esta instancia judicial, siendo menester de la suscrita, aclarar que el exiguo término concedido para la materialización de la prueba obedece a su necesidad dentro del proceso y a que este, ya fue prorrogado y requiere ser resuelto de fondo en el menor tiempo posible.

III. DECISIÒN

En mèrito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR por el medio m s expedito posible al Dr. **ALVARO JARAMILLO RAMOS** T cnico Forense – Responsable de Operaciones T cnicas de Organismo de Inspecci n de Grafolog a y Documentolog a Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que el valor de la prueba pericial de COTEJO DE FIRMAS decretada por este despacho judicial ya fue cancelado en la forma establecida por la entidad.

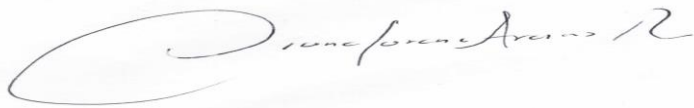
SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** llevar a cabo la prueba pericial de COTEJO DE FIRMAS ordenada por esta judicatura el 13 de octubre de 2021 e informar su resultado a esta instancia judicial en un t rmino no superior a **CINCO (05) DIAS**, contados a partir de la notificaci n de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este prove do.

TERCERO: DISPONER una vez aportado el resultado de la prueba pericial por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, dar cumplimiento a lo preceptuado por el articulo 231 de la norma procesal y fijar fecha para continuar con la AUDIENCIA CONCENTRADA.

CUARTO: NOTIF QUESE el contenido de la presente decisi n de la forma consignada en el art culo 295 del C digo General del Proceso en concordancia con lo rituado por el art culo 9  del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electr nico.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFIC� POR FIJACI�N EN ESTADO ELECTR�NICO No. 155 DEL 17 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7392638884a0a6e14a90c358c4f26ad6a10e9c09b27834a94d971180b90950**

Documento generado en 16/11/2021 09:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>